



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Felipe Galeano Pérez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00709-00
Auto	Interlocutorio No. 1363
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Juan Felipe Galeano Pérez**, en la dirección juanfelipegaleano_p@hotmail.com, a partir del 10 de marzo de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como lo certificó la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A., en el cual se percibe que el envío y acuse de recibo se da el día 7 de marzo de 2023.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la parte ejecutada **Juan Felipe Galeano Pérez**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Juan Felipe Galeano Pérez**, por los siguientes conceptos:

- \$ 60.499.800 por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados para cada uno de los periodos

de retraso desde el día 2 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- \$ 3.672.109 por concepto de intereses corrientes pactados en el título valor, según su literalidad

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$3.569.441**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 065 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 20 DE ABRIL DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415017fea1ef15a00e5fb25695c12bf40ad14f418580aba69f2fb3ad05f49bf0**

Documento generado en 19/04/2023 08:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>